

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 041 / 2013

En Santiago de Chile, a 7 de junio de 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123, Piso 6°, en adelante la "SBIF", y Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, R.U.T 77.802.430-6, representada por don Víctor Zamora Quiroga, R.U.T. 7.446.815-2, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Presidente Riesco 5435, Piso 4°, en adelante la "Consultora" o "EY" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La SBIF requiere de la Consultora la realización del curso "Tópicos Avanzados en Modelos Value-at-Risk".

SEGUNDO: La SBIF contrata a la Consultora para que ejecute el mencionado curso, conforme a carta de invitación y los Términos de Referencia N° 12135 del 29 de agosto de 2012 y la Propuesta de Servicios Profesionales H-01622/12 y H-01623/12 de septiembre de 2012; documentos que forman parte del presente contrato.

La Consultora acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

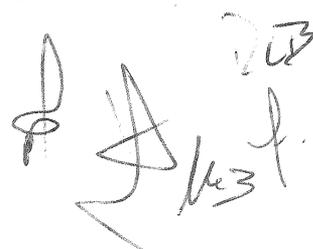
TERCERO: El precio que la SBIF se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total bruta de UF 850.- (ochocientas cincuenta unidades de fomento), suma que se pagará una vez terminado el trabajo contratado, dentro de los 7 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente.

CUARTO: La SBIF supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho de solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal cumplimiento.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la Consultora, será el Sr. Christian Concha. Por parte de la SBIF, será la Encargada de Desarrollo Organizacional Sra. María Carmen Díaz.

QUINTO: La Consultora se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

SEXTO: Los trabajos encomendados se comenzarán a realizar el día 11 de junio de 2013 y terminarán el día 19 de julio de 2013, comprendiendo clases los días martes de 15:00 hrs. a 18:00 hrs. y los días viernes de 14:00 hrs. a 17:00 hrs., en dependencias de la SBIF.



SEPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

OCTAVO: Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

NOVENO: Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

a) Si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;

b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;

c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;

d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **EY** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

DECIMO: En caso de cualquier contraposición entre la interpretación del contrato y la Propuesta presentada por la **Consultora**, primará el primero.

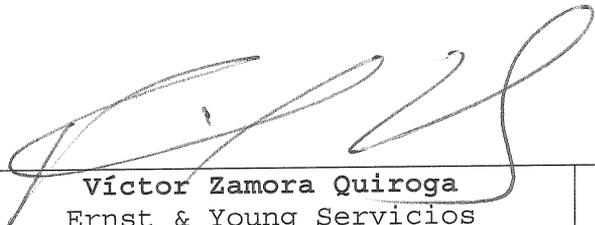
Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOPRIMERO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the document. The signature appears to be 'J. H. F.' and the initials 'R.L.V.' are written above it.

La personería de don Víctor Zamora Quiroga para representar a Ernst & Young Servicios Profesionales de Asesoría Financiera Ltda., consta en la escritura pública de fecha 5 de septiembre de 2012, otorgada ante el Notario Público don Gustavo Montero Marti, y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

 Víctor Zamora Quiroga Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada	 Raphael Bergoeing Vela Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
---	---

